



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0050362/2013 por el cual el CENTRO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (C.E.R.Na.R) eleva nuevo régimen de funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Lo solicitado por el CENTRO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (C.E.R.Na.R) a fs. 14 y 15;

Que las modificaciones surgen de analizar la composición actual, crecimiento y experiencia del (C.E.R.Na.R) y se apoyaron en un proceso de revisión y discusión detallada del régimen vigente en la Resolución N° 449-HCD-2008 y de normativas asociadas, realizado con todos los Miembros del Centro;

Lo informado por la Secretaría Académica de Investigación y Posgrado Área Ciencias Naturales a fs. 24;

Lo aconsejado por la Comisión de VIGILANCIA Y REGLAMENTO;

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el nuevo Régimen de Funcionamiento del CENTRO DE ECOLOGÍA Y RECURSOS NATURALES RENOVABLES (C.E.R.Na.R), que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.





FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Art. 2).- Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Centro de Ecología y Recursos Naturales Renovables (C.E.R.Na.R), a la Secretaria Académica Investigación y Posgrado Área Ciencias Naturales y archívese.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

RESOLUCION N° 76 -H-C.D.-2014.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA ÁREA OPERATIVA	REVISADO

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Art. 1: El Centro de Ecología y Recursos Naturales Renovables (CERNAR), perteneciente a la FCEFN, UNC, establece el nuevo Régimen de Funcionamiento, modificadorio del actual aprobado por Resol. N° 449-HCD-2008, conforme al punto 10 del Documento Orgánico aprobado por Resol. N° 133-HCD-1991.

TÍTULO I

Capítulo 1.

De los Miembros del CERNAR

Art. 2: Serán miembros del CERNAR personas físicas y/o jurídicas, con las siguientes categorías:

a) **HONORARIO:** Persona física de destacada trayectoria en relación a la Ecología y Recursos Naturales Renovables. El Director y el Consejo Asesor del CERNAR evaluarán la pertinencia del caso que se postule.

b) **ACTIVO** directo

1. Personal con cargo docente, técnico o administrativo del CERNAR
2. Investigador y becario de posgrado de Instituciones de Ciencia y Técnica con lugar de trabajo físico en el CERNAR.

c) **ACTIVO** por opción

Docente y/o investigador de Instituciones Públicas que dirija o sea miembro de proyectos de docencia, investigación, extensión o vinculación del CERNAR.

d) **TEMPORARIO**

1. Tesista de posgrado, ayudante de investigación, de extensión o de docencia, tesinista o becario de grado que desarrolle actividades en el marco de proyectos del CERNAR, mientras dure su participación en los mismos.

2. Personas físicas o jurídicas que estén vinculadas a proyectos de investigación, extensión o docencia del CERNAR; mientras dure su participación en los mismos.

Sección I: De los Miembros por opción y temporario

Art. 3: Los postulantes deberán presentar:

a) Solicitud de admisión elevada a la Dirección del CERNAR, acompañada por el aval de un miembro del CERNAR. En el caso de miembros **ACTIVOS** por opción deberán además sumar otro aval de un investigador o docente externo al CERNAR.

b) Curriculum vitae.

c) Proyecto/s de investigación, docencia y/o extensión. El mismo deberá detallar: plan de trabajo, cronograma de actividades e integrantes. Asimismo, se deberá informar si cuentan con el aval de un organismo de ciencia y técnica público o



Handwritten signature or initials.

privado, o del Área Académica de la Facultad, según corresponda, y si poseen financiamiento para su realización.

d) Los proyectos de extensión e investigación que no cuenten con el aval correspondiente, podrán ser evaluados por el CERNAR mediante una comisión ad hoc. Este aval no implica financiamiento por parte del CERNAR.

Art 4.: La condición de miembro activo se mantiene mientras dure la vigencia del cargo, o, para el caso de los miembros por opción, mientras dure el proyecto o su participación en el mismo. Vencido dicho plazo podrá solicitar una prórroga de dicha condición por otros 6 meses con el compromiso de colaborar con actividades de interés institucional del CERNAR, para lo cual deberá contar con el aval pertinente.

Art 5: La solicitud de ingreso, y/o de prórroga, para el caso de los miembros ACTIVOS por opción y TEMPORARIOS, será resuelta por la Dirección del CERNAR, en acuerdo con el Consejo Asesor, en un término no mayor de 3 (tres) meses desde su presentación. Si dentro de los 3 meses estuviera contenido un proceso electoral, la resolución de tal solicitud tendrá efecto para la próxima elección.

Sección II: De los Miembros Activos

Art. 6: Los miembros ACTIVOS tendrán derecho a:

- a) Solicitar representar al CENTRO en actividades de investigación, docencia y/o extensión.
- b) Acceder a información relativa a la administración del CERNAR.
- c) Constituidos en dos tercios, solicitar la convocatoria de Reuniones de miembros del CERNAR.
- d) Hacer uso de los espacios y del equipamiento común del CERNAR observando la organización y formalidad del mismo.

Art. 7: Los miembros ACTIVOS deberán:

- a) Elegir al Director y al Consejo Asesor del CERNAR siempre que cuenten como mínimo con 2 años de antigüedad a partir de la fecha de aceptación de su solicitud de miembro (Art. 3 inc. a) o de alta del cargo docente, de investigador o de la beca de posgrado.
- b) Participar en las Reuniones ordinarias anuales y/o *ad hoc* del CERNAR, las cuales serán convocadas con un mínimo de quince días de antelación.
- c) Participar de las actividades de docencia, investigación, extensión, y/o administración del CERNAR.
- d) Respetar el Documento Orgánico, Régimen de Funcionamiento y toda norma vigente de la FCEfYN y de la UNC.
- e) Cuidar los bienes del CERNAR y/o incrementarlos donando a la Facultad para posterior afectación al CERNAR aquéllos adquiridos mediante subsidios y/o pagos obtenidos a través del Centro y sus actividades.
- f) Presentar a la Dirección un informe anual de su actividad relacionada con el Centro (proyectos, subsidios, convenios, publicaciones, difusión, capacitación, y gestión) y su plan de continuidad.
- g) Mencionar el nombre y/o logo del CERNAR- FCEfYN-Universidad Nacional de Córdoba en toda actividad de docencia, extensión e investigación vinculada a proyectos del Centro.



Art. 8. En caso de incumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Artículo 7 el Director y el Consejo Asesor, podrán aplicar sanciones y disponer hasta la pérdida de la condición de miembro ACTIVO.

Art. 9. La pérdida de la condición de miembro ACTIVO involucrará, además de la pérdida de los derechos mencionados en el Art. 6 la caducidad de los siguientes beneficios:

- a) Respaldo institucional del CERNAR para las presentaciones a subsidios, proyectos, becas, pasantías, etc.
- b) La posibilidad de dirigir, ser dirigido y/o realizar proyectos en el ámbito del CERNAR.

Art. 10. Si el miembro ACTIVO infractor tuviera relación de dependencia con el CERNAR/FCEF y N de la UNC, el Director y el Consejo Asesor, podrán elevar al Decano de la Facultad un informe sobre el incumplimiento y solicitar la sanción correspondiente y que el mencionado informe se adjunte a su Legajo Personal, respetando lo dispuesto en el artículo 25.

Sección III: De los Miembros Honorarios

Art. 11. EL miembro HONORARIO será propuesto por un miembro activo del CERNAR a la Dirección, adjuntando a la solicitud la trayectoria del postulante.

Art. 12. El CERNAR, a través de sus autoridades, reconocerá la condición de miembro HONORARIO mediante Diploma.

Art. 13. EL miembro HONORARIO deberá prestar apoyo y asesoramiento a las actividades del CERNAR.

Sección IV: De los Miembros Temporarios

Art. 14. El miembro TEMPORARIO tendrá voz pero no voto en Reuniones del CERNAR.

Art. 15. La finalización de la condición de miembro TEMPORARIO será informada a la Dirección por el miembro del CERNAR que avaló su solicitud de ingreso (Art. 3 inc. a).

Art. 16. Al finalizar su actividad en el proyecto con el que se incorporó como miembro Temporario, y la prórroga de seis meses (Art. 4), para continuar su membresía deberá presentar a la Dirección la solicitud de renovación con los requisitos que corresponden (Art. 3).

TÍTULO II

Capítulo I

De la Dirección del CERNAR

Art. 17. La Dirección del CERNAR estará a cargo de un DIRECTOR –Profesor Titular, Asociado o Adjunto de la FCEF y N, por concurso, que sea miembro ACTIVO del CERNAR con antigüedad mínima de 2 años. El Director será responsable de la



conducción académica y administrativa del CENTRO en consulta con el CONSEJO ASESOR.

Art. 18. El Consejo Asesor estará constituido por 3 (tres) miembros ACTIVOS, los cuales deberán cumplir con alguno de los requisitos del Artículo 2 inciso b del presente régimen de funcionamiento.

Art. 19. El período de ejercicio de funciones del Director y el Consejo Asesor será de 3 (tres) años; pudiendo ser elegidos por un máximo de 2 (dos) períodos consecutivos. Se incorporarán a su cargo inmediatamente luego de su designación por parte del HCD de la FCEF y N.

Art. 20. El Director y el Consejo Asesor son responsables de los bienes del CERNAR.

Art. 21. El Director y los miembros del Consejo Asesor podrán ser separados de esos cargos por las causales indicadas en el Art.18 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba de 2008 y por incumplimiento de las normativas de la FCEF y N y del presente Régimen de Funcionamiento.

Art. 22. Los Miembros ACTIVOS del CERNAR, constituidos en dos tercios, podrán solicitar al H.C.D. de la Facultad la caducidad de mandatos del Director y/o de miembros del Consejo Asesor, fundada en incumplimiento de las normativas mencionadas en el Art. 21.

Capítulo II

De las Atribuciones y Deberes de la Dirección

Art. 23. Las atribuciones y deberes de la Dirección son:

- a) Convocar a REUNIÓN ANUAL: a los efectos de evaluar la gestión realizada en el período.
- b) Convocar REUNIONES *ad hoc* con la antelación acorde a las necesidades que surgieren del desarrollo de las actividades del CENTRO.
- d) Dictar y/o modificar – en consenso con los miembros activos- toda normativa y la estructura y el funcionamiento internos del CERNAR.
- e) Proponer al HCD al miembro ACTIVO que ocupará la Secretaria del CERNAR.
- f) Supervisar el cumplimiento del Documento Orgánico y del presente Régimen de Funcionamiento.
- g) Solicitar sanciones dentro de los límites previstos por la Facultad, el Documento Orgánico y este Régimen de Funcionamiento.
- h) Disponer la suspensión temporaria o definitiva de la condición de Miembros del CERNAR, por incumplimiento de la normativa del mismo, bajo Acta y con conocimiento del HCD.
- i) Controlar la gestión de las actividades del CERNAR.
- j) Controlar la gestión de los miembros de planta permanente del CENTRO
- k) Proponer proyectos de investigación, docencia y extensión a los miembros del CENTRO.
- l) Convocar a selección interina y elevar la solicitud de llamado a concurso de los cargos docentes del CERNAR, según correspondencia y definir el perfil de los mismos.
- m) Representar al CERNAR en sus relaciones con las autoridades universitarias y entidades científicas.



- n) Gestionar acuerdos con entidades públicas o privadas de nivel nacional o internacional, pertinentes para el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Estatuto, previa intervención del Decano de la Facultad.
- o) Promover la gestión de becas.
- p) Convenir con Universidades u otras instituciones públicas o privadas, del ámbito provincial, nacional o extranjero, el dictado de cursos de capacitación, previa intervención del Decano de la Facultad.
- q) Realizar la gestión administrativa, patrimonial y contable del CERNAR.
- r) Resolver sobre la adquisición de bienes y administración de los materiales del CERNAR.
- s) Gestionar ante quien corresponda, la reposición de equipos y materiales que componen el patrimonio del CERNAR.
- t) Controlar las actividades de las Unidades de Vinculación aprobadas o que se aprobaran por el H.C.D. en relación con el CERNAR.
- u) Aceptar –vía Decanato- subvenciones, legados, donaciones y usufructos.
- v) Contratar científicos, técnicos o docentes, nacionales o extranjeros, cuando por su especialidad resulte necesario utilizar sus servicios, previa intervención del Decano de la Facultad.
- w) En general, realizar todas las acciones que hagan al mejor cumplimiento de los fines y de los objetivos del Centro.
- x) Elaborar y presentar al Decano de la F.C.E.F. y N. el informe institucional anual de actividad del Centro.

Capítulo III

De las Atribuciones y Deberes de la Dirección

Art. 24. El Consejo Asesor asesora y aconseja al Director en las atribuciones y deberes.

Art. 25: En casos que puedan afectar el prestigio del CERNAR, o el derecho de terceros, la decisión del Director deberá contar con el acuerdo del Consejo Asesor. Si no hay unanimidad sobre la decisión que deba tomar el CERNAR, es obligado convocar a asamblea de miembros para resolver a través de una votación por mayoría simple. En caso de empate el Director tendrá doble voto.

Capítulo IV

Del Secretario del CERNAR

Art. 26. El Secretario del CERNAR cumple funciones de apoyo a la Dirección.

Art. 27. El Secretario será un miembro ACTIVO del CERNAR propuesto por el director y designado por el HCD de la FCEF y N.

Art. 28. El Secretario cumplirá su función durante 1 (un) año y podrá ser re-designado por un período consecutivo. Todos los miembros activos del CERNAR pueden cumplir con esta función cuando le sea requerido, de manera rotativa.



TÍTULO III Capítulo Único

Procedimiento de Elección del Director y el Consejo Asesor

Art. 29: La dirección convocará para las elecciones separadas de director y consejo asesor con un mínimo de 45 días de antelación a la finalización del mandato vigente. En caso de fuerza mayor que impida cumplir ese plazo, se prorroga automáticamente el mandato de la autoridad saliente hasta que concluya el proceso electoral de la nueva autoridad. En este caso el proceso total no debe exceder 90 días incluyendo los 45 arriba indicados.

Art. 30: El candidato a Director deberá cumplir los requisitos del Art. 17 y será elegido a través del voto directo de los miembros que figuren como activos en el padrón actualizado cuarenta y cinco días antes de la elección.

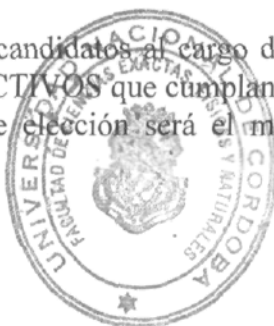
Art. 31: La elección del Director deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Se debe contar con el quórum necesario de miembros **ACTIVOS** del CERNAR al momento de la votación.
- b) El voto será secreto, y a tal efecto se colocará una urna precintada en el espacio físico del CERNAR entre las 8 y 18 horas.
- c) El candidato ganador es aquel que obtenga al menos la mitad más uno de los votos de acuerdo al padrón. En caso de empate o que ninguno de los postulantes alcanzara la mitad más uno de los votos, se realizará una segunda elección sólo entre los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de nuevo empate se realizará una tercera elección donde ganará el candidato que consiga la mayoría simple de los votos emitidos.
- d) El proceso electivo será fiscalizado por una Junta Electoral integrada por 3 miembros. Uno es el Director quien actuará como Presidente y los otros dos se sortean del padrón. En caso de impedimento del Director lo reemplazará un miembro del Consejo Asesor o el Secretario. No podrá integrar la Junta quien se postule a una función directiva.

Art. 32: Los candidatos a Director del CERNAR deberán poner a consideración de los miembros un proyecto institucional, con un mínimo de 15 días de antelación a la fecha de la elección. Dicho proyecto deberá contemplar, entre otros aspectos, los objetivos académicos, de extensión, investigación y divulgación para el CERNAR durante el ciclo que dure su mandato.

Art. 33: Los integrantes del Consejo Asesor serán elegidos entre aquellos miembros **ACTIVOS** que se postulan a conformarlo. Cada miembro **ACTIVO** podrá elegir un postulante. Los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos conformarán el Consejo. En caso de empate se votará nuevamente sólo entre los candidatos en esa situación hasta que alguno de ellos logre la mayoría necesaria. La votación se realizará en el mismo acto de elección del Director, con voto secreto en otra urna precintada disponible en el espacio físico del CERNAR entre las 8 y 18 horas.

Art. 34: En caso que no se presenten candidatos al cargo de Director o miembros del Consejo Asesor, todos los miembros **ACTIVOS** que cumplan las condiciones del Art. 17 serán candidatos. El procedimiento de elección será el mismo y los miembros que



resulten elegidos como Director y el Consejo Asesor deberán redactar en conjunto una propuesta institucional para el CERNAR y darla a conocer a los demás miembros.

Art. 35. En caso de acefalía –temporaria o definitiva- el Consejo Asesor podrá elegir a uno de sus integrantes como Director Suplente hasta la culminación del período de mandato interrumpido. Si no hubiera acuerdo o el candidato elegido no aceptara la designación, el Consejo Asesor podrá llamar a REUNIÓN *ad hoc* a los miembros ACTIVOS del CERNAR, en la que se elegirá un Director Suplente hasta la culminación del período, siguiendo el mecanismo descripto en los Artículos 30, 31, 32 y 33.

TÍTULO IV

Capítulo I

Del Patrimonio del CERNAR

Art. 36. Constituye el patrimonio del CERNAR todos los bienes cualquiera sea su naturaleza, que estén en posesión efectiva y /o afectados al uso, de la FCEFyN.

Capítulo II

De los Recursos Económicos del CERNAR

Art. 37. Los recursos económicos del CERNAR se integra con:

- a) Lo que anualmente asigne la FCEF y N al Centro.
- b) La tasa del 3% aplicada sobre los ingresos originados en toda actividad que los miembros activos desarrollen con aval del CERNAR.
- c) Las subvenciones, donaciones, legados, aportes y otras transferencias de reparticiones o de personas físicas y/o jurídicas.
- d) Los intereses y rentas de los bienes, patentes y fondos que posea.
- e) Los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.

Art. 38. Los recursos del CERNAR se aplicarán anualmente al cumplimiento de sus finalidades, actividades y objetivos, en un todo de acuerdo a lo estipulado en el art. 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, 2008.

Art. 39. La administración de los ingresos se ajustará a las disposiciones vigentes en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y en la Universidad Nacional de Córdoba.

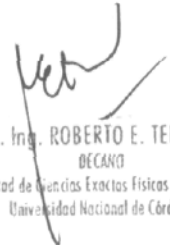
TÍTULO V

De Las Infracciones y Penalidades

Art. 40. Toda infracción no contemplada en el presente Régimen de Funcionamiento será comunicada por la Dirección al Decano de la F.C.E.F.y N. para su trámite administrativo según la normativa en vigencia.



Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Prof. Ing. ROBERTO E. TERZARIOL
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba